



Arauca, Arauca, 06 de junio de 2023

Asunto : **Declara terminado el proceso por pago**  
Radicado No. : 81001 3333 002 2013 00129 00  
Ejecutante : Lucila Gómez de Sánchez  
Ejecutada : UAE de Salud de Arauca  
Naturaleza : Ejecutivo

**1.** Procede el despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte ejecutada en su ultima intervención (archivo 13, exp. Digital).

**2.** Sobre el particular, a la luz del artículo **461 del CGP —inc. 2°—**, se accederá a la terminación del presente proceso por pago solicitada por la UAESA, teniendo en cuenta que, el monto restante por saldar a la demandante conforme a las existentes liquidaciones del crédito y las costas, fue consignado a órdenes del juzgado en la cuenta bancaria destinada para el efecto, según lo establece el precepto citado:

**Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...)**

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como se sabe, en el caso ya fue aprobada la liquidación del crédito con modificaciones (auto del 15/11/2019; pág. 98, archivo 05, ibidem), concluyéndose, que las partes se debían mutuamente. Al cruce de cuentas, se observa que a la ejecutada solo le resta pagar a la ejecutante el valor de **\$11.825**, el cual fue depositado al juzgado para su entrega a Lucila Gómez (archivo 12, ibidem).

En este orden de ideas, quedan las partes saldadas en sus obligaciones, y, por tanto, se satisface el presupuesto fáctico de la terminación del proceso por pago fijado en la ley.

**3.** Ahora bien, en lo resolutivo también se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares y la devolución de los dineros embargados a la UAESA, conforme a la regla citada (título judicial No. 473030000095729), siempre que no esté embargado el remanente en este proceso. Igualmente, se dispondrá la entrega del dinero consignado por la UAESA (\$11.825) a la parte ejecutante (título No. 473030000127026), por concepto de pago final de la deuda.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO: Declarar** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Cancelar** las medidas cautelares dispuestas dentro del presente proceso. Por secretaría hacer las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: Devolver** los dineros embargados a la UAE de Salud de Arauca (título judicial No. 473030000095729, por valor de **\$22.408.803,00**), siempre que no esté embargado el remanente en este proceso.

**CUARTO: Entregar** a la parte ejecutante el dinero consignado por la ejecutada como pago final de la obligación (título No. 473030000127026, por valor de **\$11.825**), conforme se anunció en la parte motiva.

**QUINTO: Archivar** las diligencias, previas las anotaciones de rigor, una vez cobre firmeza la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c326859d37661b94974bd071fdc0d394d84639dbdd9ef3f5788b0f0d27303d**

Documento generado en 06/06/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>